

Función Específica q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

FACULTADES

Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Otorgar licencias de caza comercial o deportiva, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y supervisar las autorizaciones para la caza comercial/deportiva de ejemplares de fauna silvestre de acuerdo al calendario nacional de caza comercial/deportiva aprobado por la autoridad nacional.	
Promover y aprobar los proyectos de zoológico, centro de custodia temporal y de rescate y autorizar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.	
Autorizar y realizar la fiscalización sobre la emisión y suscripción de guías de transporte fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.	Realizar el seguimiento y evaluación sobre la aplicación de las políticas, lineamientos y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre.
Transferir y fiscalizar los productos de fauna silvestre decomisados, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales y aquellas que brinden apoyo, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.	
Autorizar la caza sanitaria y disponer de su despojos para su incineración o para su uso por una institución científica, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.	
Imponer sanciones a quienes infrinjan la legislación sobre la fauna silvestre y realizar el seguimiento hasta su efectivización.	
Elaborar la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción a ser incluidas en la lista nacional de categorización.	Proponer y aprobar la actualización de la lista nacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre de acuerdo los lineamientos generales establecidos.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción.	Proponer y aprobar los lineamientos generales para la elaboración de la lista de ecosistemas frágiles.
Proponer y coordinar con la autoridad nacional la realización de las evaluaciones poblacionales de flora y fauna silvestres en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos establecidos por autoridad nacional.	Promover, aprobar y apoyar la realización de evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats.
Apoyar y participar en la implementación del Plan de Supervisión a las concesiones forestales con fines maderables.	Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Supervisión de los contratos de concesión forestal con fines maderables y de los planes de manejo forestal correspondientes.
Proveer de documentación e información a la autoridad encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables que asegure el cumplimiento de sus funciones.	Ejecutar supervisiones extraordinarias y acciones de control de los contratos de concesión forestal con fines maderable y sus respectivos planes de manejo.
Apoyar y participar en las supervisiones extraordinarias y acciones de control a los contratos de concesión forestal con fines maderables.	Proponer y aprobar las características de la delimitación y linderamiento de las concesiones forestales.
Verificar la delimitación y linderamiento de las Concesiones Forestales Maderables, aprobadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables.	Mantener actualizada y conducir el registro de personas jurídicas para realizar la supervisión de los planes de manejo en concesiones forestales maderables.
Brindar las facilidades a las personas jurídicas acreditadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables, para realizar la supervisión de los planes de manejo de concesiones forestales maderables.	Mantener el sistema de información de los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables.
Mantener actualizado la base de datos sobre los titulares de los contratos de concesiones forestales y brindar la información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables.	Supervisar las obligaciones contractuales asumidas por el Concedente.
Remitir información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables referida al cumplimiento del contrato del Concesión Forestal Maderable por el lado del concedente.	Elaborar normas y procedimientos complementarios que permitan regular las obligaciones del concesionario, así como para sancionar su incumplimiento.
Proponer normatividad relativa a las obligaciones del concesionario y supervisar el cumplimiento en lo que competiera.	
Presentar a la autoridad nacional encargado de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines Maderables las denuncias generadas como producto de las actividades de administración y control.	Conducir los procedimientos administrativos únicos cuando se advierta indicios de infracción a la legislación forestal y/o incumplimiento del contrato o los planes de manejo forestal de parte de los concesionarios forestales con fines maderables.
Realizar el Plan de Cierre de los contratos de concesión forestal con fines maderables cuando las Resoluciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de las Concesiones Forestales con fines Maderables queden firmes y consentidas.	
Ejecutar las garantías de los contratos de concesión forestal con fines maderables.	

488564-5

Aprueban criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0302-2010-AG**

Lima, 30 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Agricultura, la misma que determinó su competencia, atribuciones, estructura y funciones, entre las cuales se encuentra, la de dictar políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Ley N° 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG se aprobó la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, entre las que se encuentra la de imponer sanciones administrativas.

Que, de acuerdo a los artículos 363° (literal r) y 369° (literal d) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen es sancionado con multa y decomiso de dichos productos.

Que, como se advierte en el Informe N° 040-2010-2010-AG-DGFFS-DPFFS, existe la posibilidad que las autoridades forestales competentes para imponer sanciones administrativas asuman criterios que difieran del real objetivo de la legislación forestal vigente, por lo que se propone la emisión de una norma que apruebe criterios para su adecuada implementación.

Que, mediante el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se establece, que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano técnico encargado de proponer políticas, estrategias, normas, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la política nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 031-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen, los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura www.minag.gob.pe, el Anexo a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

488564-6

Declaran concluido proceso de transferencia de función específica a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0304-2010-AG

Lima, 30 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignado al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la referida Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo;

Que por Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, se precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como de la identificación y cuantificación de los recursos asociados con esa función y prorrogó hasta el 30 de junio del 2009

el plazo de culminación de la transferencia establecido en el Decreto Supremo N° 074-2007-PCM, plazo que también se amplió hasta el 31 de diciembre del 2009 mediante Decreto Supremo N° 064-2009-PCM;

Que, mediante Resoluciones Nos. 017-2009-PCM/SD, 028-2009-PCM/SD, 031-2009-PCM/SD y 038-2009-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, certificó que los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, La Libertad, Pasco, Ucayali; Junín, Lima, Puno, Tumbes, Lambayeque y San Martín, cumplieron con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de función específica del literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en tal razón se le acreditó para la transferencia de la mencionada función;

Que, de las actas de entrega y recepción suscritos por los Ministros de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Presidente del Gobierno Regional respectivo, así como los informes finales suscritos por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia Sectorial de los referidos Ministerios y del respectivo Gobierno Regional, consta que se ha efectivizado la transferencia de la función del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el literal e) del numeral 5.1 de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, debe dictarse la respectiva resolución ministerial, dando a conocer a las entidades del sector público y privado y a los ciudadanos en general, de la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, debiendo tenerse en cuenta que los procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias derivados de la función materia de transferencia, es la señalada en la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, en los que debe incluirse también el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505;

Que, de conformidad con la primera disposición final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, corresponde a los Gobiernos Regionales incluir en sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejecutar en el marco de la efectivización de la transferencia, determinados por el Sector respectivo;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, que comprende la relación de procedimientos administrativos a que se refiere la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, incluyéndose en ella el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505.

Artículo 2°.- Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

488564-7

ANEXO

CRITERIOS PARA LA ADECUADA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES TENDIENTES A IMPONER SANCIÓN POR REALIZAR UN TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES SIN LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE LO AMPAREN

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-AG, señala literalmente lo siguiente:

Artículo 363.- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

r. El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.

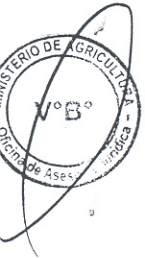
Artículo 369.- Comiso de especímenes, productos y subproductos

Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes:

d. Transportados sin la documentación oficial que la ampare;

Para la aplicación de los artículos antes citados, la autoridad forestal competente debe considerar lo siguiente:

1. Todo inicio o culminación de un procedimiento administrativo sancionador se realiza con la emisión de un acto administrativo, el mismo que debe cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27444.
2. La autoridad forestal competente debe garantizar al administrado un debido procedimiento administrativo, en especial su derecho a defenderse por las imputaciones realizadas.
3. Se incurre en infracción administrativa cuando los productos forestales son movilizados con una documentación que no concuerda con la especie, volumen y/o cantidad transportada.
4. Incurren en la infracción administrativa por la movilización de productos forestales sin los documentos que lo amparen, quien realiza el acto del transporte (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga la obligación de asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.



5. Producto del control de carreteras, procede imponer sanción administrativa por la movilización de productos forestales sin los documentos que lo amparen, aún cuando la intervención se realice con el cargamento detenido.
6. Producto del control de carreteras, la autoridad forestal competente debe determinar las presuntas infracciones por las que corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador, pues una movilización de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen puede revelar la presunta comisión de otras infracciones relacionadas a la extracción, comercialización y transformación ilegal de dichos productos. En tal caso, el inicio del referido procedimiento deberá recaer contra todos los implicados y por todas las presuntas infracciones cometidas.
7. Corresponde aplicar la sanción accesoria de comiso cuando ocurre movilización sin los documentos oficiales que amparen el producto.
8. En el supuesto que exista incertidumbre sobre la procedencia legal de los recursos forestales intervenidos, deberá realizarse inspección ocular en el área de extracción y de transformación, según sea el caso, acto que no limita la imposición de las sanciones de multa y comiso.
9. Ante el indicio de la comisión de delito o ante la culminación de un procedimiento administrativo que dispone sanción administrativa, corresponde que la autoridad remita lo actuado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, a fin que ejerzas las funciones que le corresponda.